

LOS GITANOS Y LA PROHIBICIÓN DE PASAR A LAS INDIAS ESPAÑOLAS¹

MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Miembro del Instituto de Estudios Almerienses
y Grupo de Investigación Surclio de la Universidad de Almería.

RESUMEN

La llegada de los primeros gitanos a América fue consecuencia del intento de la efímera política penitenciaria para colonizar con elementos de ambos sexos las tierras recién descubiertas. Abandonada esta práctica, a los grupos sociales considerados indeseables, en el que se incluyeron a los gitanos, se les prohibió pasar a la Indias con el pretexto de no provocar alteraciones sociales y "contaminar" con sus costumbres y malas artes a los nativos americanos. Sin embargo, los gitanos, al igual que harían en la península siempre hallaron un medio para sortear todas las leyes restrictivas que contra ellos se publicaron. Sólo a partir 1783 esta población "invisible" consiguió emigrar legalmente.

PALABRAS CLAVE

Gitanos, emigración clandestina a América, colonización, leyes de Indias, minorías étnicas.

ABSTRACT

The arrival of the first gypsies to America was the consequence of the attempt of the ephemeral politic penitentiary to colonize with elements of both sexes, the newly discovered lands. Abandoned this practice, the considered undesirable social groups, which were included the gypsies, were forbidden to enter India on the pretext of not provoking social alteration and "contaminate" with their habits and bad arts the Native Americans. However, the gypsies, as they would do always on the mainland, found a way to overcome all the restrictive laws against them that were published. Only since 1783 this "invisible" population managed to emigrate legally.

KEY WORDS

Gypseis, clandestine emigration to America, colonization, Indian law, ethnic minority.

INTRODUCCIÓN

La migración de gitanos a América es un tema aún pendiente de estudio, pues apenas ha merecido atención por los historiadores, bien debido a la escasa importancia económica que tuvieron respecto a los demás grupos sociales,

1 Fecha de recepción: 28 de junio de 2010. Fecha de aceptación: 15 de diciembre de 2010.

bien por su pequeña representación poblacional. Por ello, en el intento de realizar un acercamiento a este tema, el presente trabajo, aunque bastante limitado, intenta esbozar al menos, parte de las líneas de investigación que serían fundamentales para conocer las migraciones gitanas a la América española a lo largo de la Edad Moderna, algo bastante complicado por haberse producido de forma clandestina, lo que hizo aún más “invisible” a este grupo étnico y, por consiguiente, su estudio y seguimiento, extremadamente más problemático.

Desde su salida de la India medio milenio antes de descubrirse América, los gitanos iniciaron una diáspora, que tras recorrer toda Europa alcanzaron los territorios hispanos en el primer cuarto del siglo XV. El mundo conocido acabó para ellos en Andalucía, hasta que el descubrimiento de América les abrió la oportunidad de continuar su deambular.

La forma de vida gitana fue inicialmente respetada, hasta que las repetidas quejas de los arbitristas, representantes en cortes y justicias vecinales, acabaron por definir un conflicto étnico que tendría su colofón en 1749 con ocasión de la redada general de gitanos². En efecto, desde finales del siglo XV se fueron acumulando toda una serie de órdenes, decretos, pragmáticas y recordatorios, que permitieron mantener candente la política de asimilación forzada de los gitanos en la sociedad peninsular. Ha sido tal el corpus legal generado, que bien podríamos decir que “nunca se legisló tanto para tan pocos”.

La primera disposición con carácter de ley para poner coto a la forma de vida gitana, se remonta a 1499, cuando los Reyes Católicos prohibieron vagar a los gitanos por los reinos de la corona al obligárseles tomar vecindad o señor, así como oficios conocidos. En caso de no hacerlo, se daba un plazo de 60 días para salir de España y, en su contravención, pena de cien azotes y destierro perpetuo la primera vez. A los reincidentes se les amenazaba con cortarles las dos orejas y ponerles 60 días en cadena. Y, en caso de incidir por tercera vez, podían quedar como esclavos de su captores.

En 1539 se promulgaría una nueva pragmática³, esta vez en Toledo. Como novedad, se señalaba a sus contraventores la pena de 6 años de galeras para

2 Para mayor información sobre esta redada, ver Antonio GÓMEZ ALFARO. *La gran redada de gitanos. España: la prisión general de gitanos en 1749*, Madrid, 1993; y Manuel MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Los forzados de marina en el siglo XVIII. El caso de los gitanos* (tesis doctoral), Almería, 2007.

3 Con anterioridad, apenas diez años después de la primera pragmática de 1499, las cortes de Monzón prohibieron a los gitanos andar errantes bajo pena de cien azotes y destierro perpetuo forzoso. Sólo dos años más tarde, las mismas cortes prohibieron su residencia

los varones de edades comprendidas entre los 20 y los 50 años. A partir de esta última disposición, se sucedieron diferentes medidas tendentes a expulsar los gitanos de algunos territorios pertenecientes a la corona de Aragón. Así se hizo en 1547 para extrañarlos de Valencia, en 1549 de Navarra, y en 1623, de Cataluña. La corona de Castilla, continuaría en cambio con una política de integración forzosa, sometiéndolos a las normas y forma de vida mayoritaria. Para ello se reiteró en 1560 las pragmáticas de 1499 y 1539, al tiempo que se precisaba que las mujeres estaban igualmente sujetas a las penas de la pragmática de 1499. En 1586 se les obligó entre otras cosas, vender cualquier artículo sin disponer de un testimonio firmado por notario público. En dicho documento debía constar la vecindad del gitano, pues en caso de no presentarlo, las mercancías que se le hallaran podían ser consideradas como hurtadas, y por tanto, perderlas y ser castigados.

Ya en el siglo XVII, concretamente en 1611, se les prohibió ejercitarse en ningún otro oficio que no fuera el de la agricultura, aparcando de esta forma la polémica sobre la conveniencia de expulsar a los gitanos de los territorios pertenecientes a la corona española. Tema que quedó definitivamente zanjado en 1619 en la pragmática de Belem, cuando se les dio la opción de salir de España en un plazo de seis meses, o bien, permanecer en lugares con menos de mil vecinos. Además, se les prohibió traficar en ferias; así como, usar nombre, lengua y traje de gitano, todo ello bajo pena de muerte. En 1633 las restricciones anteriores se mantuvieron, si bien se añadieron otras nuevas, como la de no salir de sus domicilios, ya que en caso contrario podían quedar como esclavos de la persona que los capturasen, enviándoseles a galeras si se les hallaban armados.

Así, dentro de este marco legal, se llegó al reinado de Carlos II, durante el cual vieron la luz las dos últimas grandes pragmáticas de los Austrias. La primera de ellas promulgada en 1692, renovó las disposiciones anteriores, además de imponerse otras nuevas⁴. Sin embargo, esta pragmática perdería

dentro del principado de Cataluña, conminándoles con penas de vergüenza pública y destierro en caso de no salir en el plazo de dos meses.

⁴ Se mantenían las prohibiciones de residir en vecindarios inferiores a mil vecinos, el uso del traje y lengua de gitanos, el desempeño de otros oficios diferentes al de la agricultura, así como la necesidad de un testimonio otorgado por un escribano público, donde constara haber criado en sus casas los animales que poseían. Todo ello bajo la pena de ocho años de galeras. Junto a estas disposiciones restrictivas se comisionaba igualmente a las justicias para que hicieran inspecciones periódicas en las casas de gitanos, a fin de asegurarse no poseyeran armas de fuego.

pronto vigencia, ya que sólo tres años después se publicó otra, quizá la más precisa de todas las leyes promulgadas hasta este momento⁵. Además, y ésta era la mayor innovación, se comisionaba a las justicias para que una vez transcurridos 30 días desde su publicación, realizaran registros de los gitanos avecindados, medida que constituyó el punto de partida de sucesivos padrones de la población gitana de la península, un material que sirvió posteriormente de apoyo logístico para desarrollar la redada general de 1749.

LA ETAPA DEL DESCUBRIMIENTO Y PRIMERA COLONIZACIÓN

Los primeros gitanos que pisaron tierra americana llegaron con Colón en su tercer viaje, y lo hicieron en virtud de una real cédula de 22 de junio de 1497, por la que se les conmutaban sus penas a cambio de convertirse en colonos de las nuevas tierras descubiertas. La Española, Santo Domingo e islas aledañas se convertirían de esta forma en la meta final de un viaje de más de tres siglos a través de los cinco continentes.

Los Reyes Católicos, una vez comprendieron las dimensiones del descubrimiento colombino, vieron la urgente necesidad de poblar las tierras recién descubiertas para consolidar así su dominio, causa por la que dispusieron una improvisada política colonizadora, aún más, cuando el proyecto colonizador parece no fue muy del agrado de la población castellana. Así pues, la medida más sencilla y rápida por la que se decantaron en estos primeros momentos, fue la de dar una serie de provisiones encaminadas para transferir población forzada a las nuevas tierras. En principio, personas condenadas a destierro:

“...nos le mandamos dar ciertas naos o carabelas en que va cierta gente pagada por cierto tiempo (...); y porque aquella no puede bastar para que se haga la dicha población (...) mandamos que cada y cuando alguna o algunas personas, así varones como mujeres

⁵ Ejemplos de esta precisión son las instrucciones, para que en caso de hallarse a un gitano sin ejercer la agricultura, el infractor pudiera perder la vecindad y ser desterrado, además de ser sentenciado a ocho años de galeras si quebrantaba el destierro. Se prohibía además, poseer cabalgaduras, excepto las necesarias para la labranza, así como la tenencia de armas de fuego. Todo ello bajo la pena de doscientos azotes y otros ocho años de galeras. Igualmente, se impedía bajo pena de muerte, y sin que valiera ningún tipo de inmunidad, concurrir a ferias, salir de su vecindad sin licencia de su justicia, trocar y vender animales, vivir juntos en un solo barrio, ir tres o más gitanos juntos en despoblado o caminos con armas de fuego. Además, se establecía una pena pecuniaria para aquellos que dieran favor a los gitanos.

de nuestros reinos hubieren cometido o cometieren cualquier delito o delitos porque merezcan o deban ser desterrados, según derecho o leyes de nuestros reinos para alguna isla o labrar y servir en los metales, que los desterréis, que vayan a estar y servir en la dicha isla Española en las cosas que el dicho almirante de las Indias dijere y mandare..."

Aun así, no fue suficiente el número de desterrados que de buena o mala gana quisieron pasar a las Indias. Este déficit quiso paliarse extendiéndose el indulto a los culpables de crímenes relacionados con muertes o heridas, excepto los relacionados con herejía, lesa majestad, falsificadores de monedas, sodomitas..., convictos a los que se les invitaba *"a servir en persona a la isla Española y sirvieren en las cosas que el dicho almirante les dijere y mandare"*. Su estancia se graduó en relación al delito cometido: dos años para los que mereciesen la pena de muerte, y de un año, para los merecedores de una pena de menor cuantía - *"aunque sea perdimiento de un miembro"* -. Para todos ellos se les perdonaba *"cualesquier crímenes y delitos, y de cualquier manera y calidad y gravedad que sean"*. Igualmente, se les restituía *"a los dichos delinquentes en su buena fama"*⁶. De esta forma, el 30 de mayo de 1498, entre los 300 hombres y 30 mujeres de la expedición, se hallaron los gitanos Antón, Macías, Catalina y María de Egipto, todos ellos condenados por homicidio⁷.

Este tipo de política colonizadora fue rápidamente abandonada, pues la corona acabó decantándose por el asentamiento de familias de campesinos y artesanos hacia América, con lo que se desechaba la posibilidad de que América se convirtiera en una especie de prisión para los delinquentes metropolitanos, así como una especie de colonia penitenciaria al estilo inglés.

No sabemos si estos primeros colonos gitanos echaron raíces en tierras americanas, ni si al socaire de dicha cédula, nuevos elementos de esta etnia aceptaron trasladarse a las Indias, antes de la creación de la Casa de Contratación en 1503, pues desde entonces se comenzó a vigilar estrictamente el cumplimiento de la legislación en lo referente a moros, judíos, gitanos y protestantes, exigiendo testimonios para demostrar la condición de cristianos

⁶ Rafael Diego FERNÁNDEZ, *Capitulaciones colombinas (1492-1506)*, Méjico, 1987, pp. 137-138.

⁷ Amadeo JULIÁN. *Bancos, ingenios y esclavos en la época colonial*, Santo Domingo, 1997, p. 65.

viejos⁸. Sin embargo, también hubo excepciones en diferentes épocas, especialmente entre 1511 y 1517, dándose diferentes órdenes a la Casa para que ésta relajara su control y agilizara la tramitación de licencias⁹, necesitándose sólo la acreditación de su nombre y vecindad¹⁰.

LA PROHIBICIÓN DE PASAR A AMÉRICA

Las restricciones para circular libremente hacia América se hallan en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*, especialmente en el título 26 del libro noveno, donde se especifica que “ningún natural ni extranjero pase a las Indias sin licencia del rey o de la Casa de Sevilla”. A esta disposición se añadieron a la lista, los judíos y los musulmanes no bautizados, los conversos, los moriscos o cristianos nuevos, los condenados por la Inquisición..., hasta llegar a los gitanos, considerados por la corona como delinquentes potenciales. Sin embargo, la presencia de elementos de esta etnia en tierras americanas no se pudo evitar, algo que parece constatarse con ocasión de la real cédula promulgada el 15 de julio de 1568, en la que expresamente se pedía a los oidores y presidente de la Audiencia de Tierra Firme, se informaran de los portugueses y gitanos que se encontraran en aquellas tierras, para que en caso de que estuvieran sin licencia real fueran expulsados, sin permitirles se quedaran en ellas bajo ningún concepto¹¹.

La presencia gitana en tierras americanas debió ser en aquellas fechas bastante significativa, ya que a primero de febrero de 1570, Felipe II debió disponer la prohibición de pasar “a las Indias gitanos, ni sus hijos, ni criados”¹². Sin embargo, el cumplimiento de esta disposición, al igual que otras tantas se dieron para intentar reducirlos a domicilios fijos y erradicar de esta forma sus costumbres y trabajos tradicionales, no debió impedir el trasiego de gitanos hacia el Nuevo Mundo, pues el 11 de febrero de 1581, el mismo monarca mandaba publicar en Elvas, una nueva ley para que se volvieran a España

⁸ Carlos MARTÍNEZ SHAW. *La emigración española a América (1492-1824)*, Colombes, 1994, p. 35.

⁹ La obligación de obtener licencia real tiene origen desde 1495, cuando Fernando el Católico, conocedor de la avaricia y nula intención de poblar de los primeros aventureros, ordenó al gobernador y almirante Diego Colón, no permitiera dejar permanecer a aquellos que carecieran de un permiso expreso concedido por el rey. Richard KONETZKE. *América latina*, T. II *La época colonial*, Madrid, 1993, p. 37.

¹⁰ V.V.A.A., *Historia de Iberoamérica*, T. II, Madrid (1990), p. 230.

¹¹ Archivo General de Indias, en adelante A.G.I., *Panamá*, 236, L.10, fol. 113 v. y 114 r.

¹² *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*, libro IX, título XXVI, ley XX.

todos los gitanos que se hallaren en las nuevas tierras colonizadas, ya que según recoge la citada disposición “*han pasado, y pasan a las Indias algunos gitanos, y vagabundos, que usan de su traje, lengua, tratos y desconcertada vida, entre los indios*”¹³. La argumentación empleada en esta última medida se basaba en la política de protección preventiva, que se había dispuesto desde la primera época de la colonización, dado que a los naturales del país se les engañaba “*fácilmente por su natural simplicidad*”¹⁴.

Otra razón implícita en la anterior disposición, se halla en la propia necesidad de controlar los movimientos y actividades gitanas. Las grandes extensiones de terreno prácticamente despoblado, hacía que una vez en territorios americanos, la escasa operatividad de las justicias no pudiera “*remediar los daños que causan (...) por las grandes distancias que hay de unos pueblos a otros*”, teniendo en consecuencia según las autoridades del virreinato “*mejor ocasión de encubrir y disimular sus hurtos*”. Desconocemos si estas afirmaciones son meras presunciones o se basaban en la experiencia. En este último caso, se podría confirmar la presencia más o menos significativa de grupos gitanos, con los que se propuso evitar a las comunidades indígenas “*tan perniciosa comunicación y gente tan mal inclinada*”. Para alcanzar este propósito, se advirtió a los virreyes y demás representantes del poder real, recabarán la precisa información, para que en caso de detectar presencia de gitanos, se prendieran y fueran devueltos, “*embarcándolos en los primeros navíos con sus mujeres, hijos, y criados*”. Además, se reiteraba que “*por ninguna razón, o causa que aleguen, quede alguno en las Indias, ni sus islas adyacentes*”¹⁵. Realizadas las primeras pesquisas, no parece que las justicias hallaran de forma inmediata elementos gitanos, pues el virrey de Méjico, Conde de La Coruña, contestaba el 9 de abril de 1582, cómo “*hasta ahora no se sabe que haya pasado a ella ninguno, aunque me he informado de ello de las partes donde pudiera saberse*”¹⁶. Sin embargo, sí se constata presencia en Perú, donde los oidores de la Audiencia de Quito comunicaban en 30 de marzo de 1587, cómo “*el año pasado de 1586 pasaron por aquí seis gitanos en dos cuadrillas, y luego, fueron presos y remitidos a la justicia para que en todo caso los vuelvan a las galeras, que han venido sin licencias*”. Al mismo tiem-

¹³ A.G.I., *Indiferente*, 427, L.30, fol. 236 r. y 236 v.

¹⁴ Igualmente en esas mismas fechas se pretendió separar de la población indígena los esclavos negros “*por el daño que de ello reciben los dichos indios*”. A.G.I., *México*, 20, N.68.

¹⁵ *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*, libro VII, título IV, ley V.

¹⁶ A.G.I., *México*, 20, N.89. Desde 1554 se había establecido en Méjico la Santa Hermandad para combatir las actividades de gitanos, vagos y maleantes. V.V.A.A., *Historia de*, p. 231.

po denunciaban la permisibilidad y “descuido, los gobernadores y Audiencia del Nuevo Reino”, las cuales no les habían impedido el paso, causa por la que gitanos como los aprehendidos en esta operación, conseguían alcanzar aquellas extensas tierras y permanecer libremente, ya que los mismos oidores confesaban cómo “venidos aquí es casi imposible el volverlos”¹⁷.

Esta queja se basaba en un acontecimiento ocurrido hacía apenas un mes y medio, concretamente el 25 de febrero de ese mismo año, fecha en la que dichos oidores informaron de la presencia de “hasta seis u ocho en dos cuadrillas”, que si bien pudieron ser los mismos que se apresaron posteriormente, en esta ocasión si portaban licencia, algo de lo que los miembros de esta audiencia se habían “admirado de la Audiencia del Reino que los dejó pasar, y aún con licencia del Reino que los dejó pasar, y aun con licencia del secretario Villarreal de aquella Audiencia”. En ambos casos, con permiso o sin él, la Audiencia de Quito cumplió “la Cédula de V.M. y los unos se embarcaron en Guayaquil, y los otros por el Nuevo Reino los volvimos”. A todos ellos se les sumaron “algunos hombres sospechosos que fuesen galeotes”, los cuales no sabemos si fueron capturados en compañía de los gitanos, circunstancia que confirmaría el carácter clandestino y marginal de estos grupos.

La convicción de que este tipo de situaciones era difícil de atajar sólo con deportaciones, la manifestaban los mismos oidores cuando expresaban su convencimiento de que los gitanos no dejarían de venir a su reino, causa por la que solicitaban se proveyera “que no se dejasen pasar algunos arriba, ni bajar sin testimonio de las justicias de donde primero salieron, porque hay delitos enormes y quiebran con haciendas, y se huyen, y se causan de seguirlos por las distancias aquí tenemos”¹⁸.

El origen de estas cuadrillas de gitanos es más que probable procedieran de los dominios portugueses en Brasil, ya que este reino había expulsado a sus gitanos de su territorio peninsular con destino a esa colonia. El primer gitano que es documentado en tierras brasileñas es Joao Torres, quien llegó en 1574¹⁹ y al que seguirían otros muchos.

¹⁷ A.G.I., *Quito*, 8, r, 21, N. 59, fol. 3 v.

¹⁸ A.G.I., *Quito*, 8, R.21, N.56, fol. 2 r. y 2 v.

¹⁹ COELHO, Adolfo, *Os ciganos de Portugal*, Lisboa (1995), pp. 232 y 271. La pena de cinco años de galeras impuesta a Juan Torres fue conmutada por el exilio a Brasil, permitiéndole ir acompañado por su esposa e hijos.

Otras formas de emigración ilegal consistieron en el alistamiento en las compañías y marinería de la flota de la Carrera de Indias²⁰, así como introducirse en los barcos como polizones, también conocidos en aquella época como los “llovidos”, cuya cantidad, podía superar en ocasiones a las mismas dotaciones de los buques, tal fue el caso del navío “Santa Teresa”, cuyo capitán embarcó en 1757 a seis docenas de ellos, cuando la tripulación sólo constaba con 40 individuos²¹. Igualmente, otra forma de acceso clandestino hacia las Indias, consistió en la compra de licencias o alcanzar el convenio con un maestre²², algo a lo que en ambos casos los gitanos no tuvieron posiblemente acceso, dado sus limitados recursos económicos. Sí en cambio, debió ser más factible la estrategia de inscribirse como criados de emigrantes autorizados para llevar sirvientes, pues al no necesitar éstos licencia propia, excepto figurar sus nombres junto a sus amos, permitió el paso a Indias, a individuos pertenecientes a grupos a los que les estaba vedado el hacerlo. La importancia de este tipo de fraude hizo necesario desde mediados del siglo XV la exigencia de solicitar a aquellos que llevaran sirvientes en su séquito, la realización de un documento en el que debían declarar bajo juramento no haber recibido cantidad alguna para pasar personas a las Indias con el pretexto de ser parte de su séquito²³.

DE INMIGRANTES ILEGALES A INMIGRANTES LEGALES: EL CASO DE JORGE LEAL Y FAMILIA

A pesar de la gran necesidad de colonos para el despoblado Nuevo Mundo, existió un poderoso filtro que sólo permitió el asentamiento de españoles honrados²⁴, si bien no todos éstos estuvieron dispuestos a emprender una nueva

²⁰ Para la mayor parte de los especialistas en el tema, la emigración ilegal como marino fue la forma más usual para pasar clandestinamente a América. Las continuadas necesidades de marineros permitieron que se enrolaran individuos que nunca habrían podido pasar los controles burocráticos, así como pagar el pasaje, lo que obviaban con su alistamiento, al tiempo que obtenían varios meses de paga adelantada. Isabelo MACÍAS DOMÍNGUES. *La llamada del nuevo mundo. La emigración española a América (1701-1750)*, Sevilla (1999), p. 50. La importancia del volumen de deserciones de marineros una vez en tierras americanas debió ser importante, ya que durante la primera mitad del siglo XVI se registraron la salida de 2550 embarcaciones desde España. En cambio, sólo hay constancia del regreso de 1725 buques. V.V.A.A., *Historia de...*, p. 227.

²¹ MACÍAS, *La llamada...*, p. 50.

²² El acuerdo podía consistir en la ocultación en alguna dependencia del buque, o bien, en abordar la embarcación una vez realizado el control de la casa de Contratación.

²³ V.V.A.A., *Historia de...*, p. 228

²⁴ A.G.I., *México*, 20, N.68

vida en las Indias. Este déficit humano repercutió en la escasez de mano de obra especializada, como lo fue en el caso de los maestros herreros. Un caso bastante ilustrativo de esta situación sucedió en 1602, cuando Pedro de Valdés, gobernador de la isla de Cuba²⁵ intentó sin éxito trasladar a aquella isla doce casas de oficiales de este ramo, pues nadie aceptó desplazarse hasta allí sin obtener ventajas²⁶. Sólo un maestro herrero estuvo dispuesto a acompañar en su viaje al gobernador: el trianero Jorge Leal. Sin embargo, existía un inconveniente que le inhabilitaba para tal fin: era de “*casta de gitanos*”.

A pesar de todo, este “contratiempo” no supuso obstáculo alguno para que Pedro de Valdés consiguiera su propósito, al argumentar que Jorge Leal sería “*muy necesario para la obra y de los castillos*” de La Habana²⁷, lo que fue suficiente dada la delicada situación en que se hallaba toda la isla de Cuba y demás enclaves caribeños ante los ataques franceses e ingleses²⁸.

Siguiendo los trámites indispensables para obtener la licencia, Jorge Leal presentaba su solicitud, así como la autorización para que con él pasasen su mujer Magdalena Fernández y sus dos hijos, Fabián y Sebastián de Heredia. Igualmente se obligaba a residir en La Habana sin hacer ausencia de ella²⁹. Admitida esta justificación, Jorge Leal presentó a continuación a tres testigos, también gitanos residentes en Triana: Pedro Juárez, Juan Greciano y Sebastián de Heredia, quienes afirmaron que conocían a Jorge Leal de muchos años atrás, y cómo su matrimonio era legítimo, pues los vieron, en el caso del testimonio de Juan Greciano, “*velar en Señora Santa Ana de dicha Triana, y sabe que de su matrimonio ha habido y procreado por sus hijos legítimos del legítimo matrimonio a Fabián y Sebastián de Heredia, y en esta reputación son habidos y tenidos, y este testigo los ha tenido y tiene sin haber sabido, oído, ni entendido cosa en contrario. Y sabe que son solteros y por*

²⁵ Pedro de Valdés fue gobernador y capitán general de Cuba entre 1602 y 1608. Le sustituyó Gaspar Ruiz de Pereda.

²⁶ A.G.I., *Contratación*, 5272, N.1, R.43, fol. 1 r.

²⁷ *Ibidem*, fol. 2 v.

²⁸ Tras los ataques del corsario francés Jacques de Sores en 1554, en los que ocupó Santiago e incendió La Habana, la inseguridad continuó en 1582 con ocasión de la guerra contra Inglaterra, Francia y los Países Bajos holandeses. Para defensa de La Habana se construyeron los castillos de la Punta y el Morro, estando operativos ya en 1595 cuando la ciudad se preparó ante la amenaza de la expedición de Drake y Hawkins. Ángel SANZ TAPIA. “Las Antillas en el siglo XVI”, en Luis NAVARRO GARCÍA (Coord.), *Historia de las Américas*, Madrid 1991, pp. 94-95.

²⁹ A.G.I., *Contratación*, 5272, N.1, R.43, fol. 1 r.

*casar, ni clérigos, ni frailes, ni sujetos a religión, y si lo fueran lo supiera y no pudiera ser menos por haberlos tratado desde que nacieron*³⁰.

Obtenida de forma definitiva su licencia para trasladarse a Cuba como maestro herrero, Jorge Leal compareció el 13 de marzo de ese año para otorgar su carta de obligación, y reiterase que una vez en La Habana con su familia, residiría “*en la dicha ciudad todo el tiempo que S.M. mandase y fuere servido, y no saldrá sin su licencia y mandado de persona que se la pueda dar, y usará el dicho su oficio de tal herrero*”, para lo cual obligó su persona y bienes³¹.

Superados los obstáculos legales, Jorge Leal y familia lograron cruzar el Atlántico y bien pudieron sentar el precedente para allanar el camino de otros gitanos, que bien pudieron ser los testigos anteriormente nombrados, también oficiales herreros, aunque el destino quedara restringido a la isla de Cuba.

GITANOS EN LA FLOTA DE INDIAS

Es bien conocida la ocupación de pífano y tambor entre los gitanos de Sevilla y Cádiz³². En las postrimerías del siglo XVII hallamos en esta última provincia dos tambores de esta etnia: Mateo Navarro y su hijo Diego³³. El primero ejercía su actividad en el presidio de Cádiz en la compañía de Francisco Cepeda³⁴, en tanto su hijo, que había decidido seguir el oficio de su padre, se embarcó en 1699 con plaza también de tambor en la compañía del capitán Francisco Gutiérrez del Mazo, en el galeón Nuestra Señora de las Mercedes, Capitana de la flota de Indias, comandada por el general Juan Bautista de Mascarúa³⁵. La Flota zarpó de Cádiz el 19 de julio de 1699 con destino a Nueva España, para llegar a Veracruz a finales del mes de septiembre. Una

³⁰ *Ibidem*, fol. 3 v.

³¹ *Ibidem*, fol. 5 r. y 5 v.

³² Los tambores de las compañías, junto a los pífanos, desempeñaban un importante papel tanto en tierra como en el mar. A bordo de los barcos, el sonido de los tambores animaba a soldados y tripulación en caso de sufrir un ataque, al tiempo que amedrentaban a los enemigos con su sonido. Igualmente, servían para comunicar órdenes o rendir honores. La misma publicación de salida de expediciones para América, se hacía a tambor batiente por los lugares más concurridos de los principales puertos de la bahía de Cádiz y Sevilla.

³³ Diego Navarro era hijo del susodicho Mateo Navarro y de Gracia María Malla. Nació en Cádiz el 22 de diciembre de 1680. A.G.I., *Contratación*, 974, *Testamento y almoneda de Diego Navarro, tambor, gitano*, fol. 3 r.

³⁴ *Ibidem*, fol. 4 r.

³⁵ *Ibidem*, fol. 6 r.

vez en este puerto, no sabemos las circunstancias, debió caer enfermo durante el trayecto o una vez desembarcado. Lo cierto es que fallece y es enterrado en esa ciudad el 21 de junio del citado año, no sin haber tenido tiempo de recibir los Sacramentos³⁶. Los gastos del entierro y la sepultura fueron abonados por Juan Rodríguez, posiblemente su cabo de escuadra³⁷.

El dato más interesante dentro de este expediente iniciado a petición de su padre Mateo Navarro para poder cobrar “*los remates de su sueldo (del difunto Diego) y ahorros de vino*”³⁸, se halla en el asiento que el difunto hizo al embarcar, pues registrado en la lista de viaje con el nombre de Rodrigo de Pineda, se constató posteriormente que no venía “*con la información que presenta su parte (el padre), si bien que este género de gente nunca sientan las plazas con claridad*”³⁹, lo cual confirma al menos la presencia de un significativo número de gitanos en la flota de Indias, donde a pesar de reconocerse que no sentaban sus plazas “*con claridad*”, no se les ponían demasiado obstáculos para formar parte de las compañías embarcadas.

Otro gitano, pífano en esta ocasión, se enroló a inicios del siglo XVIII en la nave almirante de la flota de José Fernández de Santillán⁴⁰. Estando en

³⁶ El paso del Atlántico, al margen de los peligros asociados a la navegación, suponía un riesgo importante que era agravado por las condiciones de hacinamiento de la vida a bordo, mucho peores en los buques de escolta, donde la tripulación además de ser más numerosa, contaba con una tripulación consistente en 20 oficiales, 40 artilleros, 90 marineros, grumetes y pajes, a lo que se sumaban 100 soldados y unos 40 pasajeros. En total, unas 300 personas. Las enfermedades infecciosas tenían un importante caldo de cultivo en estas condiciones. J GIL-BERMEJO y P. E PÉREZ-MALLAÍNA. “Los andaluces en la navegación trasatlántica: la vida y la muerte en la carrera de Indias a comienzos del siglo XVIII”, en *Actas de las IV Jornadas de Andalucía y América*, T. I, Sevilla (1985), pp. 283-284.

³⁷ *Ibidem*, fol. 4 v. Para casos como el de Diego Navarro se fijaron obligaciones y responsabilidades a capitanes, maestros y escribanos para que los enfermos hiciesen testamento, realizar inventarios de bienes para los casos de abintestato. GIL-BERMEJO, “Los andaluces...”, pp. 288-289.

³⁸ *Ibidem*, fol. 6r. La cantidad total ascendía según Mateo Navarro a 238 reales de plata. No conocemos la cifra final en que se estipuló los remates pendientes, pero si sabemos que finalmente Mateo Navarro cobraría lo que había solicitado. La ración de vino que se debía entregar diariamente a los marineros no era normalmente consumida, sino que, debido al alto precio que los vinos andaluces alcanzaban en los puertos americanos, los marineros preferían ahorrarla y venderla al llegar.

³⁹ *Ibidem*, fol. 6 r.

⁴⁰ Esta flota tenía como misión transportar el tesoro a España y defender a los mercantes del ataque de los enemigos. Consistía en ocho galeones fuertemente armados que acompañaban a las flotas de Nueva España y Tierra Firme hasta Canarias, donde se repostaba y después, empujados por los vientos Alisios, hasta el Caribe. En la isla de Trinidad se dividían, yendo la primera hacia Veracruz y la segunda a Portobelo o Cartagena de Indias.

Veracruz, tuvo un enfrentamiento con un tambor de origen berberisco, también perteneciente a la misma nave, a causa de disputarse un peso en dinero, motivo más que suficiente para discutir por ello, ya que las soldadas de las invernadas, según testimonio de aquellas fechas apenas podían “*suplir los gastos precisos y ordinarios de zapatos, ropa limpia y alguna cosa que haga sensual el caldero*”⁴¹. El trágico desenlace culminó con la muerte del pífano gitano, a causa de una puñalada asestada traicioneramente por la espalda a manos de su oponente berberisco⁴².

Una de las principales razones que pueden explicar el alistamiento de elementos gitanos entre la marinería y compañías a bordo, se halla en el hecho de conseguir un transporte gratuito a tierras americanas, así como una eficaz estrategia para burlar el control del tránsito a Indias que había establecido la Casa de la Contratación. Las dificultades por conseguir reclutas, permitió no obstante, que algunos capitanes alistaran personas que no reunían los requisitos legales, como pudieron ser conversos, casados, viejos, tullidos de toda índole y, cómo no, gitanos⁴³. Sin embargo, los empleos de tambor y pífano parecen indicar una mayor estabilidad en dichos servicios, lo que lo que nos induce a descartar entre esta clase de militares, una motivación puramente interesada de burlar la prohibición, algo que sí sucedería en los casos de soldados sin graduación o marinería.

Probablemente, las motivaciones que empujaron a estos gitanos para enrolarse en las compañías de la flota de Indias, deben buscarse principalmente a la difícil situación de esta minoría étnica en la España de los siglos XVI y XVII⁴⁴, a lo que se sumaban las consecuencias de las diferentes crisis de subsistencias que se sucedieron en esta época. La llamada del Nuevo Mundo era suficiente reclamo para aventurarse en estas tierras donde apenas se sufría carencias.

EL FIN DE LA PROHIBICIÓN

No podemos dar por concluida esta pequeña aproximación a la migración gitana a América durante los siglos XVI y XVII, sin adentrarnos hasta el últi-

⁴¹ GIL-BERMEJO, “Los andaluces...”, p. 282.

⁴² *Ibidem*, pp. 295-296.

⁴³ Una de las mayores consecuencias de este deficiente alistamiento redundó en la pésima calidad de las tropas enviadas, pues se reflejó en una alta desertión, con la consiguiente pérdida de la capacidad defensiva de las ciudades y puertos americanos.

⁴⁴ Son conocidos los casos de gitanos que llegaron a enrolarse en los tercios de Flandes bajo circunstancias bastantes similares. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *La Minoría Gitana de la Provincia de Almería durante la Crisis del Antiguo Régimen (1750-1811)*, Almería (1998), pp. 54-62.

mo cuarto del siglo XVIII, ya que hasta estas fechas no quedaría completamente despejado el camino para pasar libremente a América desde la península.

Desde la entrada del primer Borbón, se intensificó la política represora contra esta minoría, intentando primeramente reducir a los gitanos a unas determinadas poblaciones. Posteriormente, ante la imposibilidad de alcanzar los fines propuestos en las pragmáticas promulgadas entre 1717 y 1745, se concibió el siniestro proyecto de “*exterminio*” que desembocó en la prisión general de gitanos de la noche del 31 de julio y madrugada de uno de agosto de 1749, medida extrema por la que se pretendió separar físicamente hombres, mujeres y muchachos, al objeto de impedir la regeneración de la raza. Especial atención se dedicó a los niños y los jóvenes, quienes separados de sus padres y demás familiares, se les pretendió realizar una fuerte aculturación. Los hombres y las mujeres adultas en cambio, debían quedar encerrados en arsenales y casas de misericordia respectivamente, desarrollando un trabajo útil hasta el fin de sus días. Finalmente, Carlos III decidiría poner en libertad a los gitanos y gitanas que aun quedaban recluidos e iniciar una serie de consultas para determinar lo que habría que hacerse con esta minoría étnica, al haberse comprobado la inutilidad de cuantas disposiciones se habían dictado hasta entonces para lograr su integración o eliminación.

Los fiscales del Consejo Lope de Sierra Cienfuegos y Pedro Rodríguez Campomanes elaboraron sendos informes que servirían de base para un expediente general de gitanos⁴⁵, cuyo colofón sería la pragmática de 1783. Campomanes, que había recogido veinte años antes, parte de las sugerencias que se habían planteado desde muchos años atrás⁴⁶, que, señalaba la conveniencia de que los gitanos que habían alcanzado su libertad tras la reconducción de la redada de 1749, aconsejando su deportación a “*las colonias de la Luisiana, islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, la Margarita, la*

⁴⁵ Resulta imprescindible para una mayor profundización de este apartado, la consulta de las obras de Antonio GÓMEZ ALFARO, *El expediente General de Gitanos* (tesis doctoral), Madrid, 1992; y, “La polémica sobre la deportación de los gitanos a las colonias de América”, en *Cuadernos Hispanoamericanos*, 386, Madrid (1982), pp. 1-29.

⁴⁶ Fray Martín Sarmiento en su *Impugnación del escrito de los abogados de La Coruña contra los foros benedictinos* expresaba como “*ociosos y gitanos*” deberían haber contribuido a la población de las colonias americanas dejando a España libre de esta gente. Otro autor, aun de más peso fue Bernardo Ward, quién por las mismas fechas en su *Proyecto económico*, apuntaba la idea de que los gitanos recogidos en 1749 deberían haber sido enviados a las orillas del Orinoco para formar pequeñas poblaciones, en la que los hombres se dedicarían a pescar y las mujeres al salazón del pescado. GÓMEZ, “La polémica...”, pp. 12 y 13.

*Trinidad, a la orilla del Orinoco, población de la bahía de San Julián e islas de Juan Fernández, en la mar del Sur*⁴⁷.

El objetivo perseguido era doble: “*aumentar la población de aquellas colonias y desarraigar de España estos perniciosos vagantes, reduciéndolos a pobladores útiles con gran provecho suyo y ventaja del Erario Real y de aquellos dominios*”. Para asimilarlos en la sociedad americana, Campomanes proponía asignar “*porción de tierra como a los demás pobladores*”, así como repartirlos en pequeños grupos entre los diferentes pueblos, para de esta forma “*evitar todo recelo en lo sucesivo*”. En cuanto a “*los niños, niñas y jóvenes gitanos de los que están permitidos en el Reino, y que en realidad no tengan oficio conocido y no afectado*”, hacía gala de la vieja idea que se había pretendido en 1749, pues propuso el extrañamiento de estos pequeños a las colonias para casarlos “*recíprocamente con los naturales del país y no entre sí, con la advertencia de no poner muchos en cada pueblo*”.

Estas propuestas estaban basadas en la presunción de la “maldad” innata del gitano, una etiqueta maldita que acompañó al colectivo gitano durante más de dos siglos. Basta señalar la justificación que hacía Campomanes a la hora de seleccionar los territorios anteriormente propuestos, al precisar que en ellos abundaban “*los ganados y caballerías*”, lo que hacía insignificante su valor, y anulaba “*la causa del crimen más común de los gitanos, que es el abigeato*”.

Lope de Sierra, al contrario que Campomanes, se mostró contrario a la propuesta de expulsión y exterminio de la raza. En lugar de ello, recomendó la dispersión de las familias gitanas por el territorio peninsular y la prohibición de abandonar sus poblaciones, una práctica que se había llevado a cabo en tiempos de Felipe V. Posteriormente, Campomanes, reconsiderando su propuesta anterior, en marzo de 1764 volvió a plantear de forma más matizada su idea de la deportación, esta vez aceptando la estancia de las personas adultas en poblaciones cerradas, si bien, se mantenía firme en su idea de extrañar a las colonias, a todos los gitanos desde su más “*tierna edad*” .

La cuestión se prolongó sin embargo en el tiempo, hasta que el conde de Aranda pretendió dar carpetazo definitivo, para lo que comisionó en febrero de 1771 al mismo Campomanes y a Pérez Valiente, para de dar traslado a las diferentes instrucciones que se habían ido aprobando, y elaborar con ellas

⁴⁷ *Ibidem*, p. 10.

una pragmática que zanjara el tema. Campomanes, quien no pudo estar presente en la votación final, había dejado constancia ante el gobernador del Consejo su proyecto de separación de sexos para los gitanos mayores de 15 años, distribuyendo a las mujeres en diferentes partes del continente americano, para que se casasen con indios, mestizos o criollos. Los hombres en cambio, se destinarían a territorios insulares, donde por su corta extensión territorial no pudiesen vagar y forzarlos a casarse con isleñas.

El 22 de enero de 1772 quedaba aprobada la consulta final y con ella, se creyó finalizado el debate sobre la cuestión de la conveniencia de enviar a los gitanos a América:

Los gitanos desaplicados y discolos de esta clase (los solteros mayores de 16 años que necesitaran de corrección) deberán ser destinados a servir de marineros... y cumplido el tiempo pueden ser empleados en las maestranzas de los astilleros, en las fábricas de lona y jarcias, en las herrerías y otros oficios de los Departamentos de Marina. Los sobrantes, después de estar con toda instrucción y seguridades referidas, podrían con provecho del Estado, colocarse como pobladores interpolados con otras gentes honradas en nuestras colonias más distantes de la Luisiana, orillas del río Orinoco, Bahía de San Julián o islas de Juan Fernández, para que sean vecinos útiles; y la misma remesa se puede hacer, luego que tengan la edad, instrucción y seguridad en sus buenas costumbres... de los muchachos y muchachas de todas las clases referidas que no hallen otra colocación en España, para poder aumentar aquellos establecimientos con unas gentes ahora perjudiciales, y que interpolados serán utilísimas después que hayan recibido la enseñanza que queda prevenida”⁴⁸.

La solución americana de Campomanes en la consulta final, se convirtió solamente en una victoria pírrica, pues aunque se contempló parte de sus postulados, el acuerdo constituyó en sí una medida alternativa que afectaba sólo a un determinado grupo de contraventores. Además, la deportación gitana a América acabaría siendo desechada definitivamente apenas cinco años más tarde, cuando los nuevos secretarios de Marina e Indias, José Gálvez y González Castejón, a consul-

⁴⁸ *Ibidem*, p. 22. Se precisaba igualmente que para evitar el rechazo de la población autóctona hacia los gitanos, se procurara “no lleven semejante nota de infamia a los dominios ultramarinos y sean allí despreciados”.

ta del rey se mostraron contrarios a ponerla en práctica, pues en el caso de Gálvez, éste se advirtió la inconveniencia de enviar a las colonias a unas gentes “*que no han podido sujetarse en la península, y que serían capaces, colocadas en América, de alterar la constitución y seguridad de aquellos grandes dominios*”⁴⁹, lo que suponía simplemente trasladar el “problema” de un espacio a otro.

El triunfo de esta tesis supuso la confirmación de la política emigratoria hacia América aplicada durante los siglos anteriores, basada en mantener limpias las tierras americanas de elementos conflictivos que pudieran alterar una sociedad bien ordenada⁵⁰.

Finalmente, la promulgación de la pragmática de 1783 dio libertad completa a los gitanos para residir en cualquier parte del reino, a excepción de la Corte y Sitios Reales. Se abandonaba de esta forma una política basada en las restricciones de domicilio y desplazamiento, lo que no significó el fin de la represión sobre la identidad gitana.

CONCLUSIÓN

Los gitanos, a pesar de no haber merecido especial atención por los historiadores, presentan un gran interés en el estudio de la política colonizadora de la corona, ya que formaron parte del intento de aprovechamiento penal de los primeros años, dentro de una prohibición racial que se impuso durante más de dos siglos. Además, ya en la segunda mitad del siglo XVIII, el asunto gitano se constituyó en el centro de una ardua polémica sobre la conveniencia de su expulsión de la metrópoli en dirección a sus dominios americanos. Debate en el que triunfó la tesis, llamémosla profiláctica, por la que se pretendió impedir el trasvase de elementos considerados conflictivos que pudieran alterar la sociedad de las Indias españolas, con lo que se pretendían evitar disturbios y actos delictivos, al tiempo que se protegía a los nativos americanos de la mala influencia que podían representar este tipo de gente.

Las noticias e informaciones que hablan de la presencia gitana en América, salvo contadas ocasiones, sólo confirman el paso clandestino de individuos de este grupo étnico, algo que no nos permiten conocer el volu-

⁴⁹ *Ibidem*, p. 24.

⁵⁰ Considerada América como lugar de promisión, se consideró inadecuado como lugar de castigo. MARTÍNEZ, *La emigración...*, pp. 32 y 35.

men y proporción real de los grupos gitanos, como tampoco, la posibilidad de calcular su importancia dentro de la inmigración ilegal total.

Las principales estrategias para burlar el control inmigratorio debieron consistir en el paso fronterizo desde territorios portugueses a españoles, enrolamiento en compañías militares, como polizones, o bien, como criados de pasajeros legales. Las demás modalidades ilegales relacionadas con algún tipo de pago para compra de licencias o sobornos a responsables de barcos, es muy posible que no fueran utilizadas por los gitanos, dado su alto coste.

La presencia gitana en la América española durante los siglos XVI y XVII fue por tanto, marginal y clandestina, constituyendo una especie de población invisible que consiguió, al igual que en la península, sortear cuantas disposiciones se promulgaron para procurar su eliminación dentro de la sociedad americana. En otro ámbito se sitúan los gitanos que pisaron las Indias de una forma más o menos legal, probablemente muy inferiores en número al otro sector “ilegal”. La contribución del pueblo gitano a la historia de América es por esta causa muy reducida, aunque no podemos dejar de señalar cómo los gitanos que pasaron con un oficio, contribuyeron en alguna manera al proceso colonizador y a la seguridad de las flotas de la carrera de Indias.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

1602, marzo, 13

Solicitud de licencia y obligación de residir en La Habana, sin hacer ausencia de ella A.G.I. Contratación 5272, n. 1, r. 43, f. 1 r/1 v.

Jorge Leal, herrero, natural de Triana, de casta de gitanos, digo que como consta y parece por esta fe de contaduría de esta casa, S.M. dio licencia a don Pedro de Valdez, gobernador de la isla de Cuba para que pudiese llevar 12 casas de oficiales. Y como por no haber hallado quien venga no les dando ventajas, dio noticia a los señores del Real Consejo de las Indias que tenía tratado de llevarme consigo por ser muy buen oficial herrero con todo lo necesario para usar el dicho mi oficio, y porque como consta de la dicha fe, se me da licencia para que pueda hacer el dicho mi viaje con el dicho gobernador, llevando conmigo mi mujer e hijos y oficiales

del dicho mi oficio, instrumentos de él, obligándome que residiere en La Habana y no saldré de ella para otra ninguna parte, y porque conforme la dicha licencia yo quiero hacer mi viaje en compañía del dicho gobernador con mi mujer que se llama Magdalena Fernández y será de edad de 35 años, trigueña, alta de cuerpo, y mis hijos que son Fabián de Heredia mayor, y el menor Sebastián de Heredia, que el mayor será de edad de más de 16 años con una señal en la frente, de buen cuerpo; y el menor de 11 años, pequeño de cuerpo, moreno de rostro.

Pido y suplico a V.S. mande que en la licencia de esta casa se nos dé nuestro viaje en compañía de dicho gobernador...

Documento 2

1602, marzo, 13

Carta de obligación de residencia y ejercicio de su oficio en la ciudad de La Habana A.G.I. Contratación 5272, n. 1, r. 43, f. 5 r/5 v.

...que por cuanto los señores Presidente, jueces, oficiales de S.M. de esta dicha Casa (Contratación) por auto por su señoría proveído, y dicho día han dado licencia al dicho otorgante en cumplimiento de una carta despachada por los señores del Real Consejo de Indias, para que él y Magdalena Hernández, su mujer y Fabián y Sebastián de Heredia, sus hijos, para que puedan ir a la ciudad de La Habana de las Indias con D. Pedro de Valdez, gobernador de dicha ciudad, para que en ella estén y residan en él sin ausentarse ni salir de la dicha ciudad a otra parte y ejercer en ella el dicho oficio de tal género, como por la dicha carta y auto se contiene a que se refiere, obligándose al tenor de la dicha carta y auto y le confirme a ello de ello. Y otorgó que se obligaba y obligó en tal manera, que llegados que sean él y la dicha su mujer e hijos no saldrán de la dicha ciudad y puerto de ella, para ninguna parte en manera alguna, residiendo en la dicha ciudad todo el tiempo que S.M. mandase y fuere servido, y no saldrá sin su licencia y mandado de persona que se la pueda dar, y usará el dicho su oficio de tal herrero, y así no lo hiciere y cumpliere lo condenen, y sea por condenado en perdimiento de todos sus derechos que

aplica y sean aplicados para la Cámara de S.M. lo contrahaciendo y en las demás, y en lo que sean puestos por cualesquier jueces y justicias que de la causa puedan y deban conocer. Y para el cumplimiento de ello obligó la dicha su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder cumplido a las justicias de S.M. en especial a los dichos señores presidente, jueces, oficiales de S.M. de esta dicha casa a cuyo fuero y justicia y del Real Oficio de la Inquisición se sometió con la dicha su persona y bienes, y revocó su propio fuero o justicia, domicilio y vecindad... oninium judicial, para que le apremien al cumplimiento que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio y además leyes, fueros de su favor y la que defiende la general renunciación de leyes hechas...